



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 2019-00257

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito mediante el cual la parte demandante solicita adicionar auto, el cual hace dentro del término legal, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 3 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Marzo, Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado efectivamente que en el auto de fecha Febrero 11 de 2021, no se dijo nada sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitadas dentro del escrito de transacción en el numeral 3 de la cláusula 4 del mismo.

Con base a lo anterior, ésta agencia judicial, procede de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 287 del C. G. del Proceso, efectuar la ADICION del auto de fecha Febrero 11 de 2021, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.-.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º.) Adicionar el auto de fecha Febrero 11 de 2021, en el sentido de decretar el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiese en tal sentido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -